



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que la parte demandante presentó demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario. Sírvase proveer

DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N° 0475

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	JOSE RUBÉN BARRIENTOS UMAÑA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICADO:	44-001-41-05-001-2019-00155-00

El señor **JOSE RUBÉN BARRIENTOS UMAÑA** a través de apoderada judicial, presenta el día 7 de septiembre de 2020 a través de mensaje de datos, demanda ejecutiva laboral a continuación de proceso ordinario contra **COLPENSIONES**, con el fin de obtener el pago de unas sumas de dinero por concepto de reajuste y/o reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, reconocida en la sentencia del 12 de marzo de 2020 dictada por este despacho, la indexación señalada a tal data, las costas procesales liquidadas mediante auto del 20 de mayo de 2020, además de las costas que sean fijadas en el proceso ejecutivo.

En la jurisdicción ordinaria laboral es viable que, una vez proferida la sentencia del proceso ordinario, sea el mismo juez el que conozca la ejecución de la misma, ello en razón de lo contemplado en el artículo 306 del C.G.P, aplicable a este tipo de procesos, en virtud de la remisión por analogía del artículo 145 del C. P. T. y S.S., y el artículo 1º del C.G.P., máxime que se entiende como un trámite posterior a dicho proceso ordinario.

No existiendo discusión sobre la existencia del título ejecutivo, el cual es claro, expreso y exigible, proveniente de una sentencia ejecutoriada, siendo entonces procedente exigir su cumplimiento mediante juicio ejecutivo en atención a lo dispuesto en el artículo 100 del C. P. T. y S.S., y los artículos 306 y 422 del C. G. P., el juzgado ordena dar cumplimiento a la condena impuesta en la sentencia de única instancia sumado a las costas del proceso, y en consecuencia se libraré mandamiento de pago.

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: i01pgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



Se accederá a las medidas cautelares pedidas, en la medida que la obligación trata de un crédito de seguridad social en materia pensional (indemnización sustitutiva) judicialmente reconocido.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo a favor del señor **JOSE RUBÉN BARRIENTOS UMAÑA** contra **COLPENSIONES**, identificada con Nit 900336004-7 por los siguientes conceptos:

- i. Reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, reconocida en la sentencia del 12 de marzo de 2020, liquidado a la fecha de ejecutoria de la sentencia y debidamente indexado, a saber: CUATRO MILLONES DOCE MIL TRES PESOS (\$4.012.003).
- ii. Agencias en derecho en única instancia: SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000).
- iii. Costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y retención preventiva de los dineros que la demandada **COLPENSIONES**, identificada con Nit 900336004-7, tenga o llegare a tener en las siguientes entidades crediticias de esta ciudad y a nivel nacional: POPULAR, AGRARIO Y OCCIDENTE, hasta por la suma de **CUATRO MILLONES DOCE MIL TRES PESOS (\$4.012.003)**, dineros que deberán ser consignados a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° 440012051701 a nombre del mismo en el Banco Agrario de Colombia; para lo anterior, se le otorga el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que deba expedirse. Por secretaría, ofíciase a los Gerentes de las diferentes entidades bancarias mencionadas. Se precisa a los bancos, que la medida cautelar ordenada deberá cumplirse teniendo en cuenta que la ejecución persigue el pago de prestaciones pensionales.

TERCERO: ORDÉNESE a la parte demandada pagar a la parte demandante la suma pretendida en la presente demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este proveído.

CUARTO: Notifíquese personalmente por secretaría este mandamiento de pago a la parte demandada, acorde con lo contemplado en el artículo 306 del C.G.P., en el sitio web de dicho ente público, que es de amplio conocimiento, a saber: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y a partir de allí comenzará a correr los términos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La presente providencia se notifica por estado
Nº 085, a las 8:00 a.m.


DAILETH AREVALO MEDINA
Secretaria

Edwin Hernando Medina Cuesta

Juez(a)

Pequeñas Causas Laboral 001 Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d6cf444bdb2ee3f15673eafe7512e359d14e870c6425268fc67bdaf15adfc0

Documento firmado electrónicamente en 30-09-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>